

Expediente 2022-00353-00
Amparo de Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se dirige al Despacho la señora JACQUELINE CHIQUIZA ACOSTA, identificada con la c.c. 1.010.059.572 solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para iniciar proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en su favor.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la la señora JACQUELINE CHIQUIZA ACOSTA, identificada con la c.c. 1.010.059.572 por lo motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

*SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación desígnese, para que inicie en su representación proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, a la Dra. **ANA MILENA YOUNG GARCIA**, quien se puede ubicar en el correo: ayoung@defencoria.edu.co , abogada en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.*

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Una vez vencido el termino anterior, sin pronunciamiento alguno, procédase al envío de toda la documentación necesaria, a la curadora designada, para que, inicie las gestiones que, considere pertinente, en beneficio de la usuaria.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8384d051050f5bd33e7dbeff925ffe8024cd77e720a0b05f424cf6c6b526733**

Documento generado en 16/12/2022 04:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**